

Expediente No.: 116/2012-M

Quejosa: *****

Resolución: Recomendación No. 41/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto de dos mil catorce.

Visto el expediente 116/2012-M, motivado por la C. ***** , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profra. ***** , maestra de 4° grado, grupo "A" de la Escuela Primaria ***** con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Prestación Ineficiente del Servicio Público en Materia de Educación y Lesiones, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. ***** , quien expuso lo siguiente:

*"...Que acudo a interponer queja en contra de la Profra. ***** , maestra del grupo 4° A de la Escuela Primaria ***** ubicada en ***** , el caso es que el día martes once de diciembre del año en curso, mi menor hijo de nombre ***** de 9 años de edad estaba en su salón de clases cuando de repente gritó "tarea" a dos de sus compañeras las cuales se molestaron, y se fueron acusar con la maestra y dice mi hijo que la maestra y sus compañeras ya estaban molestas, y entonces esta maestra lo pasó enfrente del salón y le dijo a los demás niños compañeros de mi hijo que para que se le quitara y para que dejara de estar gritando, todos pasaran a gritarle a mi hijo en su oído, la suscrita me enteré de esto ya que una de las señoras que llevan a sus hijos a la escuela, le empezó a preguntar a mi hijo que qué fue lo que había pasado que por qué la maestra le había dicho a los demás niños que le gritaran en el oído, quedando la suscrita asombrada ya que mi hijo no me había dicho eso, sino que me dijo que se había caído y se había pegado en el oído, al saber esto la suscrita opté por ir a secude, ya que no quise pasar hablar con la maestra ni el director ya que siempre que se les expone un caso no dan solución alguna, a lo que ya está en secude, hablé con la Profra. ***** subdirectora de zona y esta profesora me dijo que porque me había brincado la supervisión,*

diciéndome que primero tendría que haber pasado con la Profra. ***** y me dio un papel para dárselo a la Profesora ***** y acudí con dicha profesora y nos recibió y me dijo que porque no había ido primero con ella, contestándole la suscrita que porque no sabía con quién me tenía que dirigir, diciéndome que ella iba a hablar con la directora, haciéndolo en ese momento estando presentes mi esposo y yo, escuchando la Profra. ***** le decía a la directora de que no podía ser lo que estaba pasando, que como era posible que no se haya dado cuenta de la situación ya que ahí estábamos nosotros y que le habíamos explicado lo que la maestra ***** le había hecho a mi hijo, después la Profra. ***** me dijo que llevara a mi hijo a revisión médica para descartar un problema más grande en perjuicio de mi menor hijo, entonces acudí a la escuela para hablar con la maestra pero ya no la alcance ya que quería hablar con ella para ver como se le iba a ser con los gastos que se iban a originar, mas tarde llevé a mi menor hijo con el médico el cual en su diagnostico presenta lesión de membrana timpánica ya que la luz que refleja el otoscopio no la hay, se encontró conducto externo con cerumen y con restos de poco sangrado en oído derecho, diciéndome la doctora que se requiere que lleve a mi menor hijo con el especialista para descartar algo grave, lo llevé con el especialista y una vez que lo revisó me dice el doctor que afortunadamente está bien que no sufrió lesión grave, pero que en caso de que hubiera pasado algo mas grave la suscrita podría proceder en contra de la maestra, ya que el día miércoles 12 y 13 hablé con la directora y con la maestra a quienes les pregunté que cómo se le iba hacer con los gastos médicos, entonces la maestra ***** dijo que si ella y la directora iba a apagar y les dijo la maestra ***** que sí, y entonces la maestra dijo que ella me llevaba con un familiar para que no saliera muy caro o que yo consiguiera al especialista que yo conociera para que no fuera muy caro, y entonces la maestra ***** dijo que si mejor hacia una junta de padres de familia para que los niños que pasaron a gritarle al oído a mi hijo pagaran, contestando la suscrita que los niños no tenían la culpa de lo que ella los había mandado hacer y ella enojada empezó a sacar todas las cosas de mi hijo diciendo que mi hijo decía malas palabras, diciendo que mi hijo le levantaba las faldas a las niñas y un sinfín de cosas que no eran del tema a tratar, ya que si eso paso porque no me lo dijo en su tiempo y entonces la suscrita se lo hice saber a mi esposo la opción que la maestra me dio y mi esposo dijo que no que para que no hubiera mas problemas llevara a mi hijo con un especialista que ni ella ni yo conociéramos para que no se malinterpretara, y entonces ya después la Profra. ***** les dijo por último a la directora y a la maestra que ellas iban a pagarme los gastos que se habían originado siendo gastos médicos y gastos de pesera. Recibos que para el día lunes les llevaré. Motivo por el cual acudo ante este organismo para que se investiguen los presentes hechos ya que el mal proceder de la maestra pudo ser más grave para mi hijo y pido se me pague el dinero

*que gasté y del cual ellas ya tiene la orden de la Profra. *****. Y que la maestra ***** no vaya a tomar represalias contra mi menor hijo y que no instruya a sus compañeritos a que le hagan Bullyng a mi hijo”.
[sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose con el número 116/2012-M; asimismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la C. Profesora ***** , Directora de la Escuela Primaria ***** , la aplicación de medida cautelar consistente en que instruyera a la C. Profra. ***** , maestra del 4° “A”, se abstuviera de realizar actos que atentaran contra la integridad física y psicológica del menor ***** , así como de los menores a los que imparte clases en esa institución educativa; de igual forma, se solicitó un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante escrito de 19 de diciembre de 2012, la C. Profra. ***** , Directora de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, Tamaulipas, remitió informe en los siguientes términos:

*“...En atención al oficio Numero 918/12-M del día 17 de Diciembre del presente año presentado a esta dirección a mi cargo, relacionado con la queja sobre la C. Profra. ***** , interpuesta por la C. ***** hago de su conocimiento que posterior a la llegada del oficio antes mencionado realice una platica con la Maestra ***** en la que se llevo a un acuerdo en el que acepta ser mas cautelosa en el desempeño de su trabajo y que la relación que tenga con sus alumnos deberá ser estrictamente educativa.- De la misma manera le hacemos de su conocimiento que, con anterioridad a la presente queja interpuesta ante ustedes, se había llegado a un acuerdo con la C. ***** en relación a que, para evitar mas situaciones difíciles , se cambiara de grupo o de turno en el mismo edificio educativo al alumno pero la Señora no lo acepto por lo que al tener la Entrevista con la Supervisora Escolar en la que estuvo presente la señora ***** , la Profra. ***** y una servidora aceptó dar de baja al alumno de esta institución y cambiarse de escuela a otra mas cercana a su domicilio mismo que resulta ser la escuela ubicada sobre la ***** de esta ciudad por lo que se anexa una copia de la BAJA POR TRASLADO del alumno en el cual a partir de la fecha queda liberado de esta institución educativa.- Los documentos antes mencionados y la papelería del alumno se entregaron el día de hoy en manos de la Sra.*

***** y su esposo y de la misma manera se le dio el dinero del pago de los exámenes médicos realizados al alumno en cuestión firmando de conformidad misma que se le anexa una copia también al presente oficio”[sic]

3.1. Por medio de escrito de 19 de diciembre de 2012, la C. Profra. *****, informó lo siguiente:

*“...Después de haber recibido el Oficio Numero 918/12-M de su dependencia, en el cual se me acusa de prestación ineficiente del servicio público que desempeño como maestra, interpuesta por la C. ***** madre del alumno ***** del grupo que atiendo en la escuela antes mencionada, le informo que fui llamada por la directora de la institución educativa para platicar conmigo en relación sobre la acusación y llegamos a un acuerdo en el que me comprometo a realizar mi labor con más cuidado, responsabilidad y apego al derecho con mis alumnos de aquí en adelante y que la relación que tenga con ellos será estrictamente educativa.- Quiero hacer de su conocimiento también que antes de la queja interpuesta por la C. *****, se había platicado con ella sobre la posibilidad de cambiarse de grupo o de turno en el mismo edificio escolar pero la señora no lo aceptó por lo que ella se presentó con la supervisora para ver la manera de arreglar la situación y la maestra supervisora nos mandó llamar para llegar a una solución en la que la señora ***** acepto cambiar de a su hijo a la escuela primaria que se encuentra ***** y realizarle unos exámenes médicos al niño para asegurarse de que no tuviera algún daño graves y los cuales serían cubiertos por la C. Profra. ***** y una servidora.- El día 18 del presente en la escuela se le entrego el dinero firmando de conformidad, la papelería del alumno y el oficio de baja por traslado para que pudiera ingresar a la otra escuela antes mencionada...”[sic]*

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa

4.1.1. Escrito de 13 de diciembre de 2012, signado por la C. Dra. *****, en la que hace constar que acudió a consulta el menor *****, por padecimiento de dolor de oído derecho, a la exploración física observó una lesión de membrana timpánica, ya que la luz que refleja el otoscopio no la hay, encontró conducto externo con cerumen y con

restos de poco sangrado en el oído, por lo que recomienda asista con un especialista otorrinolaringólogo para su tratamiento médico y un diagnóstico de oído.

4.1.2. Receta médica de 13 de diciembre de 2012, expedida por el Dr. *****, Otorrinolaringólogo, a nombre del menor *****, en el que informa el motivo de consulta y el precio de consulta por la cantidad de \$550 pesos.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

4.2.1 Constancia de 17 de diciembre de 2012, signada por la Profra. *****, Directora de la Escuela Primaria *****, expedida al menor *****, en la que informa que fue alumno de esa institución desde el 20 de agosto de 2012 hasta el 17 de diciembre de 2012, en el 4° grado, grupo “A” y se informa de dos bimestres con sus respectivas calificaciones.

4.2.2. Recibo de pago de 18 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$600 pesos, a nombre de la C. *****, por concepto de pago de exámenes médicos realizados al menor ***** del 4° grado, grupo “A” y gastos de transporte, firmado por la C. ***** y Profra. *****, directora de la Escuela Primaria *****.

4.3. Pruebas obtenidas por personal de la Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas.

4.3.1. Declaración informativa del menor *****, quien señaló:

*“...que estoy en 4° año A en la escuela Primaria ***** y entonces yo les grité “tarea” a dos de mis compañeras que estaban afuera, para que se metieran al salón y copiaran lo que la maestra había escrito en el pizarrón, pero ellas se enojaron y me acusaron con la maestra, entonces la maestra me pasó al frente y les dijo a todos los niños que pasaran a gritarme en el oído y me gritaron en mi oído derecho y algunos pasaron dos veces a gritarme, y ya después la maestra dijo, ya pasen a copiar la tarea, a mi me dolía mas o menos mi oído y entonces ya faltaba poco para salir y cuando tocaron el timbre me fui a mi casa, y como mi mamá vende frituras cerca de la escuela, nada*

más le dije que ya me iba a la casa, pero no le dije nada a mi mamá de lo que me había pasado, solo le dije a mi papá...”[sic]

4.3.2. Declaración informativa de la C. ***** , quien señaló:

*“...que una vez que se me diera vista del informe de autoridad rendido por la C. Profra. ***** y la Profra. ***** , directora y maestra del grupo de 4° "A" de la Escuela Primaria ***** respectivamente, es mi deseo manifestar que la maestra ***** está aceptando su irregularidad en contra de mi hijo una vez que ordeno que sus compañeros le pasaran a gritar en el oído. El día trece de diciembre del año próximo pasado tuvimos la directora, la maestra, la supervisora y la suscrita una reunión en donde la supervisora empezó hablar mal de mi hijo diciendo que iba hacer un niño que se iba a dedicar a vender gasolina en las esquinas, diciendo también que mi hijo era muy grosero, esto porque la directora y la maestra y la maestra se expresaban mal de mi hijo y es por eso que la supervisora se dirigió así con ese comentario hacia mi hijo, actitud que me molestó porque discriminaron a mi hijo, motivo por el cual decidí en este momento no llevarlo a esa escuela del ***** , al igual que no acepté que me lo cambiaran de turno ya que iba a ser lo mismo y mejor busqué otra por mi cuenta, siendo esta la Escuela Primaria ***** en donde mi hijo se encuentra bien y sin ningún problema. El día 18 de diciembre del año próximo pasado fui a la escuela y la directora me hace entrega una constancia de baja por traslado, y ese mismo día estando en compañía de mi esposo, la directora me hizo entrega del dinero de los gastos médicos y de transporte que le realice a mi hijo después de que le gritaron en el oído. Quiero hacer mención que en esta semana el día 22 de enero del año en curso, como la suscrita vendo frituras dos cuadras antes de llegar a la escuela en donde se acerca una madre de familia quien es mamá de un excompañero de mi hijo y me hace el comentario de que si la suscrita demande a la maestra ***** , que porque ella lo había comentado en el salón de que había tenido un problema conmigo que porque le había gritado a mi hijo y que incluso las madres de familia apoyaban a la maestra, y le hago saber a la señora que solo hice valer los derechos de mi hijo y que esta maestra no tenía porque ponerme de enemigas a las madres de familia si nunca he tenido problemas con ellas ...”[SIC].*

4.3.3. Constancia de 27 de junio de 2013, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la cual se asentó:

*“...me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. ***** de generales conocidas dentro del expediente de queja numero 116/12-M, mismo que se encuentra ubicado en la calle ***** , Col. ***** , con la finalidad de indagar sobre la identidad de la persona que le hizo del*

conocimiento sobre los hechos que le ocurrieron a su menor hijo, fui atendido por la accionante de la presente instancia la cual una vez conocedora del motivo de mi visita, me informó que se trataba de la señora *****; le pregunté que dónde vivía y me respondió que a la vuelta, le hice del conocimiento de la necesidad de recabarle a la señora ***** una declaración informativa, respondiéndome que estaba que ella me llevaba a su domicilio una vez que nos constituimos a dicho domicilio le hice del conocimiento a la señora ***** del motivo de mi visita, a lo que me manifestó que estaba que no había ningún inconveniente en recabarle la declaración informativa, por lo que antes de empezar le pregunté que cómo tuvo del conocimiento de los hechos, contestándome que ella todos los días va por su sobrina ***** y fue ella la que le comentó lo sucedido, le digo de la necesidad de recabarle la declaración a su sobrina a lo que manifestó que estaba bien...”[sic]

4.3.4. Declaración informativa de la C. ***** , quien señaló:

“...que en relación a la queja presentada por la señora ***** , en contra de la profesora ***** , maestra del grupo de 4° “A” de la Escuela Primaria ***** de esta ciudad, es mi deseo manifestar que la suscrita tuvo de conocimiento de lo que la mencionada maestra le hizo al niño ***** , hijo de la ahora quejosa, toda vez que mi menor sobrina ***** , la cual se encuentra en el mismo grupo de 4° “A” me preguntó se dice me comentó que la maestra le pidió a los alumnos y alumnas del grupo que le gritaran en el oído a ***** , por lo que me preguntó si eso estaba bien, a lo que le respondí que no, ese día pero en la tarde vino a mi domicilio la señora ***** y le pregunté que cómo seguía su hijo, pero como que ella no sabía nada por lo que le comenté lo que había sucedido que la maestra había hecho dos filas y le pidió a los del grupo que le gritaran en el oído a ***** , en ese momento me comentó que el niño le había dicho que le dolía la cabeza y que oía zumbidos, por lo que le sugerí que lo llevara al doctor...”[sic]

4.3.5. Declaración informativa de la menor ***** , quien expuso:

“...que deseo señalar que soy alumna de 4° “A” en la Escuela Primaria ***** y soy compañera de ***** , ese día la maestra ***** , había salido del salón y ***** le pedía a sus amigos del salón que se sentaran, en eso la maestra entró y preguntó que si ***** le estaba gritando a lo que algunos compañeros respondieron que sí, la maestra pidió que ***** pasara al frente del salón y pidió que los demás alumnos hicieran dos filas y que pasaran y le gritaran en el oído a ***** , cosa que así hicieron, pero dos niñas y yo no quisimos pasar...”[sic]

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. *****, en representación de su menor hijo *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una servidora pública que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Se concluye que los derechos humanos del ***** fueron vulnerados por la C. Profesora *****, maestra titular del 4º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, Tamaulipas.

La quejosa denunció que la Profesora *****, pasó al frente a su hijo ***** y les pidió a sus alumnos que pasara a gritarle en el oído derecho, que esto sucedió como sanción porque su hijo gritó "tarea" a dos compañeras. Así mismo, obra declaración informativa del menor *****, quien señaló que él gritó "tarea" a dos de sus compañeras y éstas lo acusaron con la maestra *****, entonces ésta lo pasó enfrente y les dijo a todos los niños que pasaran a gritarle en el oído derecho, algunos pasaron dos veces y le dolió.

Sobre lo anterior la Profesora ***** aceptó tácitamente tal situación y expuso que llegó a un acuerdo con la Directora, comprometiéndose a realizar su labor con más cuidado, responsabilidad y apego al derecho de sus alumnos, que la relación que tuviera con éstos será estrictamente educativa.

En su oportunidad la Profesora *****, Directora de dicho plantel, indicó que platicó con la profesora ***** y llegaron a un acuerdo, la maestra aceptó que iba a ser más cautelosa en el desempeño de su trabajo y la relación con sus alumnos, iba hacer estrictamente educativa.

Ciertamente, como ya se dijo, los derechos humanos del menor hijo de la quejosa fueron vulnerados por la autoridad responsable, ello se afirma así, pues de las pruebas aportadas por la parte quejosa, como aquellas recabadas de oficio por este Organismo, acreditan que la maestra ***** reflejó un trato inadecuado y estigmatizante en agravio del menor *****. En efecto, la imputación de la quejosa se robustece con el contenido del escrito de 13 de diciembre de 2012, firmado por la C. Dra. *****, en el cual hace constar que acudió a consulta el menor *****, por dolor de oído derecho, a la exploración física observó una lesión de membrana timpánica, ya que la luz que refleja el otoscopio no la hay, encontró conducto externo con cerumen y con restos de poco sangrado en el oído, por lo que recomienda asista con un especialista otorrinolaringólogo para su tratamiento médico y un diagnóstico de oído; de igual forma, obra receta médica de 13 de diciembre de 2012, expedida por el Dr. *****, Otorrinolaringólogo, a nombre del menor *****, en el que informó que se extrajo cerumen impactado del oído derecho, tímpano normal y audición normal;

Así mismo, obra la declaración informativa de la menor *****, quien señaló que ante el señalamiento de algunos alumnos en el sentido que ***** les había gritado, la maestra pidió que ***** pasara al frente y les dijo a los alumnos que le gritaran en el oído a *****.

De lo anterior, resulta indudable que los derechos humanos del menor ***** fueron vulnerados por la Profesora *****, maestra del 4º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria ***** en Matamoros; lo violatorio de los derechos humanos del menor pasivo, radica en que, según se desprende de autos, fue tratado de manera inadecuada y estigmatizante, esto se estima violatorio de derechos humanos, para explicar lo anterior, conviene remitirnos a las siguientes consideraciones;

Se reitera, es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

De acuerdo con lo expuesto, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones la profesora *****, desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues ejecutó actos de violencia física y emocional sobre el citado menor, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra constitución federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹; 42 de la Ley General de

¹ **Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

²**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

Cabe señalar que si bien es cierto, se han cubierto los gastos médicos y de transporte que la C. ***** ha justificado haber efectuado, también lo es que si con posterioridad se generaron otros gastos de algún tipo de atención médica que sean debidamente acreditados por los representantes legales del menor ***** , deberán cubrir el pago correspondiente.

Además de lo anterior, se encuentra debidamente acreditada que la violación a los derechos humanos aquí destacada, no sólo se perpetró en perjuicio del menor ***** , toda vez que otros menores se vieron obligados a acatar la instrucción de la Profesora ***** , para llevar a cabo una acción (gritar al oído al menor de referencia), lo que incuestionablemente se traduce en actos de violencia, por tal razón, dichos menores merecen ser atendidos de igual forma, con el objeto principal de transmitir a los menores un mensaje para evitar este tipo de conductas, manteniendo con ello la sana convivencia entre el alumnado.

Cuarta Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacada en la conclusión que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla³.

³Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁴

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁵, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los

⁴Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁵ **Artículo 63**

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.

derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁶

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

- a. **Proveer** lo necesario para que el menor y demás menores pasivos de la violación, previa autorización de la quejosa y de sus representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que el menor y demás menores pasivos necesiten;

Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

⁶En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

- b. En su caso, **reintegrar** a la quejosa los gastos que haya erogado (posteriormente a los gastos ya cubiertos y que sean debidamente acreditados) con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados al menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;
- c. **Convenir** con la quejosa sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.
- d. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa, su hijo, demás padres de familia y alumnos.
- e. **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el trámite y resolución de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profesora *****, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente;
- f. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **diseñar** y **ejecutar** un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, al personal de la Escuela Primaria *****, en especial a la Profesora *****;
- g. **Se trasmite** como medida de seguridad, para garantizar el cuidado en la integridad de los alumnos de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, un mensaje a los mismos, para evitar el tipo de conducta aquí analizada, manteniendo con ello la sana convivencia entre el alumnado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

R E C O M I E N D A:

Al Secretario de Educación del Estado, como superior jerárquico, lo siguiente:

Primero. Proveer lo necesario para que el menor y demás menores pasivos de la violación, previa autorización de la quejosa y de sus representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que el menor y demás menores pasivos necesiten;

Segundo. En su caso, reintegrar a la quejosa los gastos que haya erogado (posteriormente a los gastos cubiertos y que sean debidamente acreditados) con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados al menor que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

Tercero. Convenir con la quejosa sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole;

Cuarto. Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a la quejosa, su hijo, demás padres de familia y alumnos;

Quinto. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el trámite y resolución de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profesora *****, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

Sexto. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, diseñar y ejecutar un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, al personal de la Escuela Primaria *****, en especial a la Profesora *****.

Séptimo. Se trasmita como medida de seguridad, para garantizar el cuidado en la integridad de los alumnos de la Escuela Primaria ***** en Matamoros, un mensaje a los

mismos, para evitar el tipo de conducta aquí analizada, manteniendo con ello la sana convivencia entre el alumnado.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano Mtro. José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López

Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

L' Leticia Tavares Calderón

Tercera Visitadora General

L'MALL/*aehp